

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

#### **ACUERDO 122/2005, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo.**

En el marco del principio de cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes, cuyo carácter será público. La creación de estos centros docentes titularidad de las corporaciones locales se realizará por convenio entre éstas y la Administración competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza.

Conforme esa previsión, la Administración de la Comunidad de Castilla y León ha firmado con los Ayuntamientos de Ávila, San Andrés del Rabanedo (León), Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), San Esteban de Gormaz (Soria), Íscar, Medina del Campo, Peñafiel y Laguna de Duero (los cuatro de la provincia de Valladolid) sendos convenios dirigidos a crear escuelas dirigidas a menores de 3 años en estos municipios, facilitando así la conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos de Castilla y León.

Estos convenios se suscribieron al amparo de la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, que estableció las condiciones generales para la cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de centros de educación infantil de primer ciclo. De conformidad con esos convenios la Administración de la Comunidad ha asumido el 90% del coste de su construcción y equipamiento. Se exceptúa la Escuela de Laguna de Duero que, en cambio, ha sido adaptada a los requisitos mínimos exigidos para este tipo de centros asumiendo el propio Ayuntamiento todos los gastos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, ha definido la Educación Preescolar como la dirigida a la atención educativa y asistencial de los niños de hasta tres años de edad. Su implantación se ha diferido al curso 2006/2007 por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Este carácter educativo-asistencial de la educación dirigida a los niños de 0 a 3 años ha tenido su reflejo en la nueva organización administrativa producida por la reestructuración de consejerías llevada a cabo en 2003 en esta Administración. Así, de acuerdo con el Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, le corresponde a ésta «las competencias relativas a ayudas y servicios dirigidos a las familias de niñas y niños de 0 a 3 años, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación».

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación y supresión de Centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial e iniciativa conjunta del Consejero de Educación y de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de noviembre de 2005, adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*– Se crean las siguientes Escuelas de titularidad municipal:

– Escuela de Educación Infantil «Piedra Machucana» (código: 05009613) de Ávila.

Titular: Ayuntamiento de Ávila.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 8 unidades.

– Escuela de Educación Infantil «Hermana Carmen Gómez» (código: 24022067) de San Andrés del Rabanedo - León.

Titular: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 7 unidades.

– Escuela de Educación Infantil Carbajosa de la Sagrada (código: 37013377) - Salamanca.

Titular: Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades.

– Escuela de Educación Infantil «La Alameda» (código: 42007161) de San Esteban de Gormaz - Soria.

Titular: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades.

– Escuela de Educación Infantil de Íscar (código: 47011051) - Valladolid.

Titular: Ayuntamiento de Íscar.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades.

– Escuela de Educación Infantil «San Francisco» (código: 47011061) de Medina del Campo - Valladolid.

Titular: Ayuntamiento de Medina del Campo.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 4 unidades.

– Escuela de Educación Infantil de Peñafiel (código: 47011073) - Valladolid.

Titular: Ayuntamiento de Peñafiel.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades.

– Escuela de Educación Infantil «Veo veo» (código: 47011073) de Laguna de Duero - Valladolid.

Titular: Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Primer Ciclo.

Capacidad: 5 unidades.

*Segundo.*— Estas Escuelas de Educación Infantil se inscribirán en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León con los códigos que para cada una se señala en el apartado anterior. A petición de su entidad titular podrán ser inscritas, además, en el Registro de Centros Infantiles para la conciliación de la vida familiar y laboral en Castilla y León.

*Tercero.*— En las Escuelas creadas en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/572/2005, de 26 de abril, relativa a los requisitos mínimos de los centros que imparten Educación Infantil de Primer Ciclo, la capacidad máxima de sus unidades en cada momento, no podrá exceder el número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidades de Educación Infantil de primer ciclo, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), 10 de noviembre de 2005.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ACUERDO 123/2005, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa el Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), para la ejecución del proyecto: «Abastecimiento y saneamiento en zona “El Pelambre - El Palomar” para prestación de servicios generales».**

El Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), ha iniciado expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras a que da lugar la ejecución del proyecto: «Abastecimiento y saneamiento en zona “El Pelambre - El Palomar” para prestación de Servicios Generales», solicitando la declaración de urgencia de la ocupación.

El proyecto fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de junio de 2005, con un presupuesto que se eleva a 89.999,99 €.

La relación de bienes y propietarios afectados ha sido sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 143, de 27 de junio de 2005, en el Tablón de Edictos, así como mediante notificación personal a los afectados.

Las alegaciones presentadas fueron resueltas mediante acuerdo plenario.

Consta en el expediente certificación relativa a la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en redacción dada por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, establece que: «...la aprobación de los proyectos de obras de abastecimiento de aguas y de saneamiento de aguas implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación...».

Los Servicios básicos de abastecimiento y saneamiento con que se pretende dotar a la zona «El Pelambre-El Palomar» tendrán como usuarios a toda la población en general, y de forma especial se beneficiarán los sectores desfavorecidos de jóvenes y niños, evitando los frecuentes

brotes infecciosos al tener que recoger el agua del río y fuentes sin control sanitario, así como por carecer de una red de saneamiento para la prestación de los servicios higiénicos básicos.

Se adjunta informe detallado de Protección Civil en que se pone de manifiesto la necesidad urgente de la puesta en marcha de los servicios básicos de abastecimiento y saneamiento en la Zona citada. De acuerdo con dicho informe, razones de seguridad y sanidad obligan al Ayuntamiento a actuar de forma inmediata.

Así pues, la situación descrita por el Ayuntamiento puede ser considerada como generadora de serios perjuicios para el interés público, ante el riesgo de eventuales insuficiencias en la prestación de un servicio básico como es el abastecimiento de agua potable y el saneamiento, así como por razones de seguridad que afecta a la población infantil y juvenil.

Se estima, en consecuencia, que la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Valdepiélagos cuenta con motivación suficiente para que la urgencia de la ocupación sea acordada, por lo que se propone que se autorice a la Corporación Local para que anteponga la fase de ocupación a la de justiprecio, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La competencia para la resolución de las peticiones de declaración de urgencia en los expedientes expropiatorios incoados por las Entidades Locales viene atribuida a la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 3036/1982, de 24 de julio, así como en el Art. 16.q) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 10 de noviembre de 2005 adopta el siguiente

#### ACUERDO:

*Primero.*— Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados que, relacionados en el Anexo, resultan necesarios para la ejecución del proyecto «Abastecimiento y saneamiento en zona “El Pelambre-El Palomar” para prestación de Servicios Generales».

*Segundo.*— Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro que se estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Fuensaldaña (Valladolid), 10 de noviembre de 2005.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

RELACIÓN DE PARCELAS CON DETERMINACIÓN DE SU SUPERFICIE Y PROPIETARIOS QUE ES PRECISO OCUPAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: «ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN ZONA “EL PELAMBRE - EL PALOMAR” PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES»

TÉRMINO MUNICIPAL: VALDEPIÉLAGO

#### Finca núm. 1

*Nombre del Propietario:* Comunidad Hereditaria de Aniceto Díez.

*Descripción de la finca:* Parcela: 33, Polígono: 1, Paraje: «El Pelambre».

*Superficie a expropiar:* 1.705 m<sup>2</sup>.